



Minuta

Lima Octubre 28 de 1853

El escribano mayor de actuaciones y registro D. José Escudero de Sicilia, procedera a otorgar en el de sus escrituras publicas una de cancelacion por la que conste que habiendo entrado en la Tesoreria de la Caja de Consolidacion de la que somos Administradores, D. Juan Antonio Menendez, y el abogado D. Manuel Lopez Lisson, en representacion, el postero del finado D. D. Marcellino Torres, y como fiadores mancomunados del igualmente finado D. Diego Canta, la cantidad de treientos ochenta y siete pesos, seis y tres cuartillos reales, (387  $\frac{63}{4}$  r<sup>s</sup>), que les ha caido a cada uno de ellos en el ultimo descubierta del presitado D. Diego Canta, ascendente en su totalidad a la suma de mil quinientos cincuenta y un pesos tres reales (1551  $\frac{3}{4}$  r<sup>s</sup>), a merito de tal erogacion, los damos por absueltos y libres de todo reato, y responsabilidad desde ahora y para siempre jamas, y por recien dada, rota, cancelada sin valor, fuerza ni efecto. la escritura de fianza, que habiam prestado en union de otros dos, para

TC  
CAJ 3  
Doc. 89  
Fol. 2

quienes quera vigente todavia; y á favor de el  
D. Diego Santa Tesorero absuelto, cuya pta  
de la escritura se debera puntualizar en este  
lugar. Esta absolucion, y liberacion de la  
fianza la hacemos, por el pago antes relaciona  
do; y por tenerlo asi ordenado o prescripto en  
providencias de veinte y veinte y dos del ac  
tual; las que originales se entregaran a los  
interesados para que les sirva de resguardo, jun  
to con una voleta, o testimonio, si lo fudieren,  
de la escritura de cancelacion y lasto, que á vir  
tud de la presente se estiende, y por la cual  
Como tales Administradores de los fondos pu  
blicos que corren a nuestro cargo, y como repre  
sentantes del Estado - constituimos y pone  
mos a los mencionados fiadores y pagadores  
Don Juan e Antonio Menendez, y Don  
Manuel Lopez Lizon, en el mismo lugar  
y grado, en que se hallaba el fisco para con  
el deudor frenal absuelto Tesorero de la Caja  
de Consolidacion y Arbitrios, finado D. Diego  
Santa; de cuya Testamentaria podran  
escribir, si lo tubieren por conveniente, el  
reembolso o reintegro de la suma pagada,  
Para todo lo espuesto; y para que tambien  
sirva de minuta bastante la presente con  
arreglo a lo que prescribe el articulo 739  
del Código de Enjuiciamientos en mate  
ria civil, la suscribimos en Tribunal  
pleno, y de nuestro puño, letra y rubrica,

entre renglones - rota e cancelados - Valle

